Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

delas Camaras, y Juzgados destos mis Reynos, y se rrexiria en conformi
dad delo determinado en los mencionados decretos, y manden
cumplan, y executen, las determinaciones, y ordenes que placa
pasada Junta, y direccion, sin que ninguno de ellos bayan
ni contravengan, y que contra ellas, ni ympidan a los Juezes y Minis
tros, que se nombraren, o entendieren en la aberiguacion de las tierras
baldias, y realengas, que se hallen usurpados a mi Real patrimonio
por los particulares, y Comunes, y en los arbitrios concedidos
a los Pueblos, antes bien les den, y hagan dar por las otras Jus
ticias en sus distritos, todo el fauor, y ayuda, que necesitaren
para lo qual mando se les pase copia, de esta mi cedula, a fin
de que encargandose en los libros de ayuntamiento cuide que benga
en su cumplimiento lo expresado en ella que asi es mi volun
tad. fha en San Lorenzo el Real a onze de Noviembre de mil sete
cientos treinta y ocho = yo el Rey = y para que benga a su no
ticia cumplido efecto la Real resolucion, he mandado despachar
los de todos los Pueblos desta Provincia para que su execu
cion, y obediencia la hagan cumplir y executar sus Jus
ticias, Concejos, Cavildos y lo que les toca y no se embaraza
de el libre uso de los Comisionados y de la Real Junta frana
de que se despacharen y lo que se pide en beneficio del Real
Patrimonio = [illegible] Villa de Bullas
fho en la Villa de Murcia en diez y nueve de
mil setecientos treinta y ocho. = El Marques de Campo

Joseph Perez

Y para que todo lo referido mas largamente consta y parece
como dicho despacho conste en cuenta asi me remito
[illegible] culant. de Bullas en
y nueve de Diciembre de mil setecientos treinta y ocho
tres de Diz.e de mill setec.

Francisco Melgarejo

[illegible] Abellan